365

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente memorial por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 2758

RADICACIÓN: **76-001-31-03-001-1998-02442-00**
DEMANDANTE: **Ezequiel Ordoñez**
DEMANDADO: **Víctor Manuel Álvarez Delgadillo y otro.**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Séptimo Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil dieciocho (2018).

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, y atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante, donde designa como apoderada judicial a la Dra. **CARMEN EMILIA GÓMEZ ROMERO,** de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.; se procede a reconocerle personería. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

TÉNGASE a la abogada **CARMEN EMILIA GÓMEZ ROMERO**, identificada con C.C. # 31.936.850 y T.P. # 132.027 del C.S. del. J., para que actúe en representación judicial de la parte ejecutante, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

xer

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado N° 214 de hoy
_____,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). A Despacho del señor Juez el presente proceso y se ajunta memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 2785

RADICACIÓN: **76-001-31-03-003-1995-09774-00**
DEMANDANTE: **CARLOS ANTONIO MOLINA**
DEMANDADO: **GABRIEL MORALES OLAVE**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
JUZGADO DE ORIGEN: **TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el escrito presentado por el demandante CARLOS ANTONIO MOLINA, en donde designa apoderado judicial y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procede a reconocerle personería.

Conforme la petición del apoderado judicial de la parte demandada, visible a folio 111 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos y de conformidad con el Art. 447 CGP, se ordena el pago de los mismos.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE al abogado **FERNANDO HERNEY ERASO REALPE**, como abogado identificado con T.P. 204.712 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante CARLOS ARTURO MOLINA VELASQUEZ en el presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor total de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($60.411.857,00)**, a favor el apoderado judicial de la parte demandante FERNANDO HERNEY ERASO REALPE, identificado con CC. 94.426.256.

Los títulos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Titulo	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030001844807	8903086027	PRIMERA IGLESIA CRISTIANA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	$ 11.389.497,00
469030001845098	8001955325	MS MONTALVO CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	$ 10.272.360,00
469030001845152	8002139849	BANCO INTERCONTINENT SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	$ 6.566.400,00
469030001845169	8002139849	BANCO INTERCONTINENT INTERBANCO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	$ 4.933.600,00
469030002210640	66817576	PAULA ANDREA SEPULVEDA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2018	NO APLICA	$ 27.250.000,00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
76-001-31-03-003-1995-09774-00
Ejecutivo Singular
Carlos Antonio Molina VS Gabriel Morales Olave

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 216 de hoy 04 [illegible] 2018, siendo [illegible] 8 [illegible] A.M. se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 2780

RADICACIÓN: **76-001-31-03-005-2011-00190-00**
DEMANDANTE: **Miguel Eduardo Lezama Cruz**
DEMANDADO: **Marta Cecilia Rojas y otro.**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quinto Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil dieciocho (2.018).

A través de escrito que antecede la parte actora allega copia de la diligencia de secuestro del bien inmerso al presente asunto y solicita su avaluó, como quiera se encuentra embargado y secuestrado.

Al respecto de lo solicitado, es conveniente indicarle al memorialista que su petición se despachara desfavorablemente, conforme a lo estipulado en el numeral primero del artículo 444 del C.G.P., que reza: "...***Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro,*** *según el caso...*

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

xer

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 24 de hoy
6 DIC 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra con Despacho Comisorio No. 021 de agosto 21 de 2018. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 2781

RADICACIÓN: **76-001-31-03-005-2011-00190-00**
DEMANDANTE: **Miguel Eduardo Lezama**
DEMANDADO: **Martha Cecilia Rojas Ossa**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quince Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil dieciocho (2018).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que ha sido devuelto el Despacho Comisorio No. 021 de agosto 21 de 2018, debidamente diligenciado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 021 de agosto 21 de 2018, allegado por Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia, comisorio que se encuentra debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

XER

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 216 de hoy
4 DIC 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra con Despacho Comisorio debidamente diligenciado. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 2779

RADICACIÓN: **76-001-31-03-005-2012-00233-00**
DEMANDANTE: **Elizabeth Lenis**
DEMANDADO: **María Fernanda Ruiz y otro.**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Mixto**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quinto Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil dieciocho (2018).

Se tiene que el Juzgado Promiscuo Municipal de la Cumbre Valle, allega al proceso acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-369713, a lo que se procederá a agregarla a los autos, para que obre y conste dentro del plenario.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-369713, para que obre y conste dentro del plenario y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

xer

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 216 de hoy - 4 DIC 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se informa que en el presente proceso existen remanentes. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Inter. B37

RADICACIÓN: **76-001-31-03-009-2012-00037-00**
DEMANDANTE: **María Elsy Rodríguez**
DEMANDADO: **Javier Fernández Franco**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Noveno Civil del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018).

Revisado el plenario se observa que la parte actora ha presentado un memorial coadyuvado por el demandado, mediante el cual solicita no dar trámite a escrito aportado previamente, y en su lugar solicita devolución de títulos judiciales y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Escrito que ha presentado el ejecutante por intermedio de su apoderado judicial, con facultad expresa para ello, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, lo que viabiliza lo pretendido; sin embargo, se deberá dejar a disposición el remanente de los bienes embargados, pues, existe en el expediente, constancia sobre embargo de remanentes proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali. El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el memorial aportado por la parte actora (fls.116 a 120), en virtud lo solicitado por ella.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **MARÍA ELSY RODRÍGUEZ** en contra de **JAVIER FERNÁNDEZ FRANCO**, por pago total de la obligación.

TERCERO: **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

CUARTO: **DEJAR** a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali los remanentes a que haya lugar.

QUINTO: **ORDENAR** el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte ejecutada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

SEXTO: Sin costas.

SEPTIMO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2.010.

OCTAVO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, por secretaría ordénese el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 216 de hoy _____, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para la entrega de títulos. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 2801

RADICACION: **76-001-31-03-009-2012-00037-00**
DEMANDANTE: **María Elsy Rodríguez**
DEMANDADO: **Javier Fernández Franco**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Noveno Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, Treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Conforme a la petición del apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 121 del presente cuaderno, donde solicitó la entrega de títulos, como quiera que se decretó la terminación por pago total de la obligación y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, se ordenará el pago de los mismos.

De igual modo, reposa solicitud de embargo de remanentes del Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, por tanto, se ordenará transferir el excedente de los títulos, es por ellos que, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor total de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($15.207.142,00), a favor del apoderado judicial de la parte demandante JAIME ALBERTO ARISTIZABAL A identificado con CC. 16.756.325, como pago total de la obligación.

El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002267913	31189133	MARIA NELSY RODRIGUEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2018	NO APLICA	$ 15.207.142,00

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de transferencia del título fraccionado por valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($9.847.182,00), al JUZGADO 1 CIVIL DEL

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CIRCUITO DE CALI, para que obre dentro del Proceso Ejecutivo propuesto por Jairo Alonso López Mora en contra de Javier Fernández Franco y Piedad del Rosario Cardona Lozano, Rad. 001-2018-00050.

El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002282089	31189133	MARIA NELSY RODRIGUEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2018	NO APLICA	$ 9.847.182,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 216 de hoy - 4 DIC 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 2694

RADICACION: **76-001-31-03-009-2012-00037-00**
DEMANDANTE: **MARIA ELSY RODRIGUEZ**
DEMANDADO: **JAVIER FERNANDEZ FRANCO**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
JUZGADO DE ORIGEN: **NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En escrito visible a folio 51 del presente cuaderno, el apoderado judicial del proceso aceptado en remanentes, solicita se dé trámite al oficio No. 1108 del 26 de abril de 2018, sin embargo, verificado el trámite del proceso, se observa que fue enviado al Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, indicando que los remanentes sí surtieron efecto.

Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva dar cumplimiento al auto de fecha 31 de mayo de 2018, visible a folio 50 del presente cuaderno, remitiendo la respuesta al Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, indicando que los remanentes sí surtieron efecto, en cuanto al memorial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 216 de hoy 4 DIC 2018, siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre treinta (30) dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación allegada por la entidad bancaria. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 2782

RADICACIÓN: **76-001-31-03-011-2009-00290-00.**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
DEMANDANTE: **Banco de Bogotá S.A.**
DEMANDADO: **Freddy Manuel Molina González**
JUZGADO DE ORIGEN: **Once Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa comunicación enviada por la entidad bancaria **BANCO ITAÚ**, mediante la cual da respuesta a solicitud impartida con anterioridad respecto al embargo de los dineros que posee el demandado. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, la comunicación allegada por la entidad bancaria **BANCO ITAÚ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Xer

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 214 de hoy
4 DIC. 2018,
siendo las 8:00 A.M.; se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación No. 2589

RADICACIÓN: **76-001-31-03-011-2016-00191-00**
DEMANDANTE: **Banco de Occidente S.A.**
DEMANDADO: **Suministros William´s S.A.S. y otro**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Once Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018).

La apoderada judicial de la parte ejecutante mediante escrito que antecede, solicita que se aclare el auto No. 1998 de diciembre 06 de 2016, proferido por el Juzgado de origen, ya que en este se presenta un yerro, por cuanto el nombre correcto del demandado es "**SUMINISTROS WILLAM´S S.A.S**. folio 14. Atendiendo lo anterior y previo estudio del asunto de la referencia, se evidencia de tal yerro, por consiguiente, y obrando conforme al 286 del C.G.P., la solicitud enunciada se despachará favorablemente.

Por otro lado, se observa comunicación allegada por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA,** mediante el cual informa que dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 76 204 2 18 0089 00, se ordenó el embargo de remanentes de los bienes que posee el demandado SUMINISTROS WILLAMS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 900.264.467-3, solicitud que resulta procedente en virtud a lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P., y será tenida en cuenta al momento procesal oportuno, esto es, antes de la entrega del producto del remate de los bienes propiedad del demandado.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 06 de diciembre de 2016, en el sentido de indicar correctamente que el nombre de la empresa ejecutada es **SUMINISTROS WILLAM´S S.A.S.**, y no como se indicó en el auto en mención.

SEGUNDO: ACEPTAR la concurrencia de embargos solicitada por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, la cual será tenida en cuenta al momento procesal oportuno, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: A través Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Xer

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 216 de hoy 4 DIC 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 2784

RADICACIÓN: **76-001-31-03-013-2006-00026-00**
DEMANDANTE: **Banco Av. Villas hoy Doris Esperanza Gómez P.**
DEMANDADO: **Braulio Arturo Ortega**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Trece Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil dieciocho (2018).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial del extremo activo, allega constancia de notificación realizada por la empresa de correo SERVIENTREGA, de la citación para la diligencia de notificación personal del acreedor folio 389. Por lo tanto se dispondrá a su notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, **LÍBRESE** citatorio de que trata el artículo 292 del C.G.P, para notificación por aviso del tercer acreedor, conforme a lo ordenado en numeral cuarto del auto de fecha 09 de noviembre de 2017 folio 389.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

xer

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 214 de hoy 4 DIC 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente junto con oficio No. 5629 de agosto 10 de 2018. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto interlocutorio No. 1334

RADICACIÓN: **76-001-31-03-013-2013-00300-00**
DEMANDANTE: **Banco Corpbanca S.A.**
DEMANDADO: **Serviaires S.A. y otro.**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Trece Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018).

Mediante oficio No. 4629 de agosto 10 de 2018, el Juzgado Tercero (03) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunica que los bienes embargados dentro del proceso baja radicado No. 006-2012-00429, y de propiedad de la sociedad demandada SERVIARE S.A.S., serán dejados a disposición de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali, por adelantarse ante la aludida entidad Reorganización Empresarial, a lo que se agregará a lo autos para que obre y conste dentro del asunto de la referencia.

Por otro lado, se tiene que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, solicita decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorros, corrientes, fiducias, cdt, y cualquier título que se encuentre depositado a favor del demandado **PEDRO JULIO TENJO DÍAZ** con **C.C. 19.233.184**, posea en la entidad bancaria BANCO BANCOOMEVA; en atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 593 en concordancia con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AGRÉGUESE A LOS AUTOS para que obre y conste dentro del expediente, la comunicación allegada por el Juzgado Tercero (03) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio No. 4629 de agosto 10 de 2018 y **PÓNGASE** en conocimiento de las partes, para lo que estime y considere pertinente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorros, corrientes, fiducias, cdt, y cualquier título que se encuentre depositado a favor del demandado **PEDRO JULIO TENJO DÍAZ** con **C.C. 19.233.184**, posea en la entidad bancaria BANCO BANCOOMEVA. Limitase el embargo a la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/C ($999.000.000,oo).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a las entidades bancarias, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensiónales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

xer

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 216 de hoy 4 DIC 2018
____, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 2775

RADICACIÓN: **76-001-31-03-013-2016-00317-00**
DEMANDANTE: **Banco Pichincha**
DEMANDADO: **Sebastián Vargas Vélez**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Trece Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil dieciocho (2018).

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando el reconocimiento de dependencia judicial de **JHON ESTEBAN DÍAZ GUASCA**, para lo cual allega la respectiva certificación de estudios, por lo que el juzgado aceptará la dependencia que cumple con el requisito, en atención a lo establecido en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR como dependiente judicial de la parte demandante, a **JHON ESTEBAN DÍAZ GUASCA**, identificado con C.C. No. 1.061.769.377, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

XER

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 216 de hoy 4 DIC 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 2774

RADICACIÓN: **76-001-31-03-013-2016-00317-00**
DEMANDANTE: **Banco Pichincha S.A.**
DEMANDADO: **Sebastián Vargas Vélez**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Trece Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se requiera a las entidades bancarias tales como; BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCOCOOMEVA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO UT Y BANCO GNB SUDAMERIS, como quiera que a la fecha no han dado contestación al oficio circular No. 2275 folio 3, el cual comunica el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener el demandado, en las aludidas entidades. En tal virtud se procederá a requerir a los mismos.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades bancarias: **BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCOCOOMEVA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO UT Y BANCO GNB SUDAMERIS,** a fin de que se sirvan dar contestación al oficio circular No. 2275 de noviembre 17 de 2016, por medio del cual se les comunico el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener el demandado **SEBASTIÁN VARGAS VÉLEZ,** identificado con C.C. 1.144.027.886. Medida que se encuentra limitada hasta la suma de $167.155.000.oo Mcte.

En consecuencia líbrese oficio dirigido a las entidades bancarias, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensiónales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

XER

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 216 de hoy - 4 DIC 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO